



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 40

27 AGO 2002

Por la cual se implementa la Práctica Pedagógica en Bloque en el Programa de Licenciatura en Artes Plásticas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el literal j del Artículo 27 del Acuerdo No. 120 del 20 de diciembre de 1993, y

**CONSIDERANDO :**

Que las resoluciones 1680 del 13 de noviembre de 1997, y la Resolución 24 del 24 de septiembre de 1999, sustentan que el programa de Licenciatura en Artes Plásticas está diseñado por Bloques, que a su vez se hallan compuestos por ejes.

Que de acuerdo al diseño Curricular inicial, es necesario incorporar la Práctica Pedagógica de Bloque a su acción curricular.

Que la Escuela de Artes Plásticas, realizó una prueba piloto durante el último semestre de 2001, con el fin de corregir y evaluar el sistema de Práctica Pedagógica y Curricular.

Que la Escuela de Artes Plásticas, ha centrado su currículo en la investigación, para acoger las políticas de la Reforma Académica lo que implica nuevas relaciones con el conocimiento, con las Prácticas Pedagógicas en el aula y el impulso entre Áreas Disciplinarias e Interdisciplinarias.

Que el Consejo Académico en sesión No. 15 del 13 de agosto de 2002, previa recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, aprobó implementar la Práctica Pedagógica en Bloque en el Programa de Licenciatura en Artes Plásticas, la cual ya se halla en curso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

*Handwritten signature*

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Implementar la Práctica Pedagógica en Bloque en el Programa de Licenciatura en Artes Plásticas, a partir del Segundo Semestre Académico de 2002, durante un año, al término del cual se evaluará el desarrollo de la Práctica, con el ánimo de determinar el carácter definitivo o no de este sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudiantes matriculados hasta la fecha en el programa de Licenciatura en Artes Plásticas, inscribirán el número de materias que recomiende la Dirección Académica, sin considerar los prerrequisitos ni el límite de materias por nivel, durante el período de un año, mientras se nivelan en la nueva forma de trabajo académico.

**PARÁGRAFO.-** Un estudiante vera registrado en sus notas, la misma valoración para todas las materias o ejes que constituyen el bloque. La Práctica Pedagógica de bloque afecta la didáctica, la metodología, la evaluación, etc., y se asume de manera interdisciplinar y colegiada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los docentes de dicho Programa deberán figurar con respecto a otro profesor o profesores, con la misma materia como parte de su Actividad Académica, obedeciendo a que un bloque se constituye en asociaciones disciplinares.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Un estudiante deberá inscribir en el mismo horario, tres o dos materias según corresponda al bloque, en el mismo horario y en el mismo día, reconociendo que esta trabajando en una Práctica Pedagógica de Bloques, asociaciones disciplinares hacia la interdisciplinariedad.

**PARÁGRAFO.-** Al concederse esta oportunidad de nivelación, los estudiantes no podrán cursar de manera fragmentada un bloque. Es decir una sola disciplina de las dos o tres que le constituyen.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los **27 AGO. 2002**

  
**OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Presidente Consejo Académico

  
**NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS**  
Secretaria Consejo Académico